

NUEVA ÁREA NATURAL PROTEGIDA - SIERRA DE SAN MIGUELITO - DOF 13/12/21

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comunico que la SEMARNAT emitió el siguiente Decreto por el que **se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Sierra de San Miguelito, en los municipios de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Villa de Arriaga y Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí:**

 [Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la zona conocida como Sierra de San Miguelito, en los municipios de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Villa de Arriaga y Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí.](#)

Esta declaratoria se fundamenta en los estudios realizados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante los cuales se concluyó que **esta zona cuenta con ríos de agua limpia y alberga diversa fauna y ecosistemas como el bosque de encino, el bosque de pino, bosque de pino-encino y el matorral xerófilo, los cuales están amenazados por diversas causas, como el cambio de uso del suelo para asentamientos humanos, industria, crecimiento de la frontera agrícola, ganadería extensiva e incendios forestales recurrentes, así como la minería.**

Dentro de las zonas del área de protección de flora y fauna Sierra de San Miguelito, **podrán realizarse las siguientes actividades:**

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo ambiental;
- IV. Educación ambiental;
- V. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- VI. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VII. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de vida silvestre;
- VIII. Construcción de infraestructura para las acciones de investigación científica y monitoreo del ambiente;
- IX. Mantenimiento de la infraestructura fija y equipos de comunicación existentes, y
- X. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho para enviarles un cordial saludo.